

LEY N° 2624

DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003

LEY DE FIRMAS PARA LA TRANSPARENCIA Y REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

LEY DE FIRMAS PARA LA TRANSPARENCIA Y REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1° (Causales para la no inmovilización de firmas)

- I. Las Municipalidades que a la fecha de vigencia de la presente Ley, hubieran incumplido con la presentación de Programas de Operaciones Anuales, Presupuestos Municipales, Estados Financieros y Ejecuciones Presupuestarias, correspondientes a las gestiones fiscales 1997 a 1999, no serán objeto de inmovilización de sus recursos fiscales siempre y cuando presenten al Ministerio de Hacienda, documentación de los procesos judiciales iniciados a ex autoridades o autoridades en ejercicio, a efecto de regularizar la entrega de información pendiente y evidenciar acciones para la recuperación de las mismas.
- II. Las Municipalidades que se encuentren con los recursos inmovilizados, falta de entrega de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se les levantará la sanción cuando la Autoridad Municipal en ejercicio o el Concejo Municipal presente la documentación de los procesos judiciales iniciados a ex autoridades en ejercicio, a los mismos efectos del párrafo primero.
- III. Las Municipalidades que se hubieren acogido a lo dispuesto en los párrafos I y II, deberán informar mensualmente al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, al Comité de Vigilancia y a la sociedad, el estado de la causa y el avance del proceso instaurado hasta la conclusión del mismo. Además, serán responsables de elaborar, procesar, reconstruir y presentar los Estados Financieros y Ejecuciones Presupuestarias de las gestiones fiscales 1997 a 1999, y cumplir estrictamente con la presentación del Programa de Operaciones Anuales» Presupuestos, Ejecuciones Presupuestarias y Estados Financieros, correspondientes a las gestiones fiscales 2000 en adelante.

ARTÍCULO 2° (Reglamentación)

El Poder Ejecutivo queda a cargo de dictar el reglamento necesario a los efectos de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes diciembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Díez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidí Hodgkinson, Juan Luis Choque, Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Roberto Barbery Anaya.